



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°001884-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2583055

San Marcos, 19 de diciembre de 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N.º 034-2025-RESIDENTE DE OBRA/ROGG; CARTA N.º 037-2025-CONSORCIO CONEJO MONTE/RC-DVSE; CARTA N.º 031-2025-SUPERVISOR/ARJC/SO; CARTA N.º 032-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MARCOS/GACR/RC; INFORME CO N.º 278-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV; INFORME N.º 5425-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados con la Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01, correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIACHUELO CARASH DESDE CONEJO MONTE HASTA LA DESEMBOCADURA EN EL RÍO CARASH DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con Código Único de Inversiones – CUI N.º 2562516; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal se sustenta en principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control, rigiéndose por la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la obra materia de análisis se ejecuta bajo el Contrato N.º 179-2025-MDSM/GM, encontrándose sujeta a la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF;

Que, mediante CARTA N.º 034-2025-RESIDENTE DE OBRA/ROGG, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Residente de Obra comunica al Representante Común del CONSORCIO CONEJO MONTE la supuesta configuración de causales que, a su criterio, darían lugar a una ampliación de plazo;

Que, mediante CARTA N.º 037-2025-CONSORCIO CONEJO MONTE/RC-DVSE, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO CONEJO MONTE presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01;

Que, mediante CARTA N.º 031-2025-SUPERVISOR/ARJC/SO y CARTA N.º 032-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN SAN MARCOS/GACR/RC, ambas de fecha 28 de noviembre de 2025, la Supervisión de Obra remite y eleva la referida solicitud a la Entidad;

Que, mediante INFORME CO N.º 278-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Coordinador de Obra concluye que la solicitud presentada no adjunta el cuaderno de obra ni la documentación técnica mínima exigida, ni acredita adecuadamente las causales invocadas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud;

Que, mediante INFORME N.º 5425-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, de fecha 13 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, luego de la evaluación técnica y normativa correspondiente, ratifica la improcedencia de la solicitud, recomendando la emisión del acto resolutivo respectivo, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°001884-2025-MDSM/GDUR/G

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO CONEJO MONTE, de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIACHUELO CARASH DESDE CONEJO MONTE HASTA LA DESEMBOCADURA EN EL RIO CARASH DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI: 2562516, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CONEJO MONTE (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198 y el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 para el CONSORCIO CONEJO MONTE, mediante ACTO RESOLUTIVO, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la ampliación de plazo procede únicamente cuando las causales sean ajenas a la voluntad del contratista y siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, condición que debe ser debidamente sustentada;

Que, el artículo 198° del citado Reglamento regula el procedimiento obligatorio para la procedencia de una ampliación de plazo, estableciendo, entre otros requisitos, la anotación en el cuaderno de obra del inicio y término de la causal, así como la sustentación técnica que acredite la afectación a la ruta crítica, documentos que deben ser presentados por el contratista junto con su solicitud;

Que, de la revisión integral del expediente administrativo, se advierte que el contratista no ha adjuntado a su solicitud los asientos correspondientes del cuaderno de obra, ni el calendario de avance de obra valorizado ni la programación CPM aprobados por la Entidad, instrumentos contractuales indispensables para que la Entidad pueda efectuar una evaluación técnica objetiva;

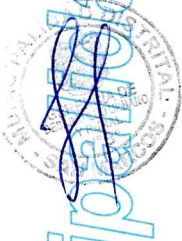
Que, la no presentación de dichos documentos impide verificar si los días solicitados por ampliar son técnicamente correctos, así como determinar la existencia de una afectación real a la ruta crítica del proyecto, generándose una imposibilidad material de evaluación por parte de la Entidad;

Que, en consecuencia, la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 carece del sustento técnico mínimo exigido por la normativa de contrataciones del Estado, configurándose causales concurrentes de improcedencia;

Que, en el presente caso no resulta aplicable el silencio administrativo positivo, al no haberse cumplido los requisitos de procedibilidad establecidos en la normativa especial de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 170-2023-MDSM-A, de fecha 06 de junio de 2023, se delega al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la facultad de resolver solicitudes de ampliación de plazo en proyectos de inversión ejecutados por contrata;

En uso de las atribuciones conferidas y en estricta observancia del principio de legalidad;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°001884-2025-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01 presentada por el CONSORCIO CONEJO MONTE, correspondiente a la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL RIACHUELO CARASH DESDE CONEJO MONTE HASTA LA DESEMBOCADURA EN EL RÍO CARASH DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, con CUI N.º 2562516, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La improcedencia se sustenta en que el contratista no adjuntó ni acreditó, al momento de presentar su solicitud, los asientos correspondientes del cuaderno de obra en los que se consignen el inicio y término de la causal invocada para la Ampliación de Plazo, ni los calendarios de avance de obra valorizados ni la programación CPM aprobados por la Entidad, documentación técnica indispensable para evaluar la eventual afectación a la ruta crítica del proyecto y validar, de manera objetiva y verificable, los días solicitados por ampliar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente decisión no genera derecho alguno a ampliación automática del plazo contractual, ni al reconocimiento de mayores gastos generales, ni a la aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública efectúe la custodia de los actuados que dieron origen a la presente Resolución y adopte las acciones administrativas que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CONEJO MONTE, a la empresa supervisora correspondiente y a las áreas técnicas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARILANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP N° 106206